



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANCA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 841 -2017-MPH/45.47

Ayacucho, 12 OCT 2017

VISTO:

El Expediente N° 19886, de fecha 10 de agosto de 2017, la Notificación Preventiva N° 006200, de fecha 18 de julio de 2017, la Notificación de Sanción N° 000466 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000538-2017-MPH, ambos de fecha 04 de agosto de 2017, que notifica a la administrada **IRENE MEDINA DE RAMIREZ**, conductora del Puesto N° 62, Mz. B, ubicado en el Mercado Municipal Santa Clara, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acópio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de **"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"**;

Que, la administrada **IRENE MEDINA DE RAMIREZ**, conductora del Puesto N° 62, Mz. B, ubicado en el Mercado Municipal Santa Clara, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 006200, de fecha 18 de julio de 2017, otorgándosele el plazo prudencial, a fin de que subsane la infracción administrativa de vender productos diferentes al giro de negocio autorizado; bajo el apercibimiento de imponérsele la Notificación de Sanción, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A – **"Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos de mercado"**;

Que, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el Puesto N° 62, Mz. B, ubicado en el Mercado Municipal Santa Clara, constatando lo siguiente: "... 1) Que vende productos diferentes al giro de negocio, cuyo giro era anteriormente venta de locería y actualmente tiene un giro de negocio Multiservicios (venta de lencería, ropas, CDs.)...", razón por la cual el fiscalizador procede a levantar la Notificación de Sanción N° 000466 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000538-2017-MPH, ambos de fecha 04 de agosto de 2017, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A – **"Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos de mercado"**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, la administrada **IRENE MEDINA DE RAMIREZ**, mediante el Expediente N° 19886, de fecha 10 de agosto de 2017, presenta descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000538-2017-MPH, de fecha 04 de agosto de 2017, argumentando lo siguiente:

- Con fecha 05 de junio del presente año presentó su solicitud de cambio de giro de su negocio, de locería a Multiservicios, de su tienda ubicada en el Mercado Santa Clara N° 62-B.
- Que habiendo vencido el plazo máximo de 30 días para el pronunciamiento de la Entidad, el administrado dedujo que su solicitud había sido aceptada tácitamente; es decir que de acuerdo a la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo, su solicitud había sido aprobada automáticamente.

Que, el administrado aduce que hizo cambio de giro de su negocio, argumentando que previo a la sanción impuesta solicitó el cambio de giro de su negocio, y que en el plazo de 30 días la Entidad no se pronunció, razón por la cual, merced a la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo, su solicitud ha sido aprobada por silencio administrativo positivo; empero, de acuerdo al Decreto Legislativo 1272¹, la Ley 29060 – Ley del Silencio Administrativo, ha sido derogada, razón por la cual no puede ser invocada por la administrada; ahora, de acuerdo, al numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, la solicitud de cambio de giro presentada por la administrada es un procedimiento de evaluación previa con silencio negativo; toda vez que versa sobre un asunto de interés público, entendida ésta como *"un conjunto de condiciones que permiten que todas y cada una de las personas y los grupos sociales puedan desenvolverse y alcanzar su plena realización"*²; en ese sentido, la pretensión de cambio de giro es un tema relacionado a la seguridad de las personas y bienes en el mercado, al ornato y vistosidad, y sobre todo a los intereses de los demás miembros, razón por la cual debe tener un tratamiento especial; siendo así, no resulta amparable el descargo presentado por la administrada, por no ser su solicitud primigenia un procedimiento de silencio administrativo positivo, y por vender productos diferentes a su giro comercial autorizado. En consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora de un Puesto de Venta en el Mercado Santa Clara ha cometido la infracción de **"Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos de mercado"**, de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

¹ DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DEROGA LA LEY N° 29060, LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

² Serna, Pedro y Toller, Fernando. La Interpretación Constitucional de los Derechos Fundamentales. Una alternativa a los Conflictos de Derechos. Argentina, La Ley. (p.82).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000538-2017-MPH, de fecha 04 de agosto de 2017, presentado por la administrada **IRENE MEDINA DE RAMIREZ**.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, a la administrada **IRENE MEDINA DE RAMIREZ**, conductora del Puesto N° 62, Mz. B, ubicado en el Mercado Municipal Santa Clara, con la multa equivalente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **DOSCIENTOS DOS CON 50/100 soles (S/. 202.50)**, por la infracción de "**Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos de mercado**", de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del puesto de venta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Dos de Mayo N° 210 – Interior 19 – Segundo Piso, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. *Gilmer García Gómez*
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **12 OCT. 2017**
Oficio Circ. N° **3251-2017-UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE- 841-2017-MPH/45-47** de fecha: **12 OCT. 2017**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución



Atentamente,
x Abog. Magallí I. Solier Córdova
JEFE